



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 1 de noviembre de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/12/2023, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes Magistrados provisionales en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta y José Osorio Amézquita, Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales, antes de iniciar la sesión del día de hoy, quisiera pedir guardar un minuto de silencio, en memoria de las personas que han fallecido de los efectos meteorológicos por el huracán Otis, en el municipio de Acapulco, Guerrero, para el Estado de Guerrero y el municipio de Acapulco, nuestra solidaridad y respeto. Muchas gracias.

Damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados provisionales en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta y José Osorio Amézquita, por tanto, existe quórum para sesionar en forma válida. Asimismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy, consisten en tres juicios de la ciudadanía, cuyos datos de identificación, nombre de la parte actora, autoridades responsables y número de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional, con la aclaración que el juicio de la ciudadanía 18 de este año, es retirado de esta sesión.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos, así como el retiro del expediente TET-JDC-18/2023-III

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: En mérito de lo anterior, me permito ceder el uso de la voz, a la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que de cuenta al pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en el juicio de la ciudadanía 14 del presente año

Jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa: Gracias. Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta el magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 14 de este año, promovido por Deifilia Vadillo Gómez, delegada estatal de la agrupación política nacional "Movimiento Arcoiris por

México”, para controvertir la omisión legislativa del Congreso del Estado de Tabasco, en materia de derechos político-electorales de la población de la diversidad sexual identificada con las siglas LGBTTTIQ+.

La justiciable se duele, en esencia, de la omisión del Congreso del Estado de Tabasco, de legislar en materia de inclusión de la población de la diversidad sexual, para el ejercicio real y efectivo de sus derechos político-electorales, ya que aun cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° y 35, consideran la participación de dicha población, en su opinión, no existen acciones específicas para que gocen de tales derechos en condiciones de igualdad con las personas heterosexuales cisgénero.

Refiere que la población discriminada por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género o características sexuales, ha sido invisibilizada y dejada fuera de la agenda pública, tan es así que sigue habiendo resistencia para legislar en cuanto al reconocimiento de derechos básicos, siendo los de tipo político-electorales, poco o nada atendidos, lo que se ve reflejado en la actitud omisa del Congreso Estatal para emitir normas que obliguen a los partidos políticos como entidades de interés público, para que postulen a personas abiertamente parte de la población LGBTTTIQ+ en cargos de elección popular, así como para que formen parte de las estructuras partidistas y órganos de dirección.

En concepto del ponente, el agravio es insuficiente para que la actora alcance su pretensión en el presente proceso electoral local.

Es cierto que actualmente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y la Ley Electoral y de Partidos Políticos de esta entidad federativa, no prevén medidas específicas para garantizar a las personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+ el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Sin embargo, el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, dispone que las leyes electorales federal y locales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. Al respecto, en el Estado de Tabasco, el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los Ayuntamientos, dio inicio el pasado seis de octubre; en ese sentido, se precisa que la acción legal que nos ocupa, fue interpuesta el veintiséis de julio, esto es, cuando había empezado a transcurrir el plazo antes precisado.

Ahora bien, el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no sólo se limita a medidas de carácter legislativo, al permitirse la adopción de medidas de “otro carácter”, las cuales válidamente pueden implementarse, por ejemplo, por las autoridades administrativas electorales, federal o locales, en el ámbito de su competencia y facultades reglamentarias.

En efecto, la implementación de acciones afirmativas tiene como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad

En tal orden de ideas, se estima que el Consejo Estatal del IEPCT, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad de los grupos considerados vulnerables, en especial de la población LGBTTTIQ+, tiene facultades para establecer los lineamientos generales que estime necesarios para instrumentar medidas afirmativas en favor de este

grupo social, y asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legislativas que contemplen las reglas específicas en esta materia, pues ello deriva de un mandato constitucional y convencional.

Ahora bien, el IEPCT ha dado cumplimiento a dicha obligación mediante el ejercicio de su facultad reglamentaria, en virtud que el dos de octubre aprobó el acuerdo CE/2023/027, relativo a los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del presente proceso electoral local ordinario, a favor de personas jóvenes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual, lo que no implica una sustitución de la función legislativa que es propia del Congreso local, sino que se trata de una medida de carácter temporal, a fin de hacer efectivos los derechos de igualdad y no discriminación a favor de la comunidad LGTBTTTIQ+.

Lo anterior tampoco implica prejuzgar sobre la idoneidad y efectividad de su contenido, pues tal acto, al igual que todos los demás en materia electoral, están sujetos al escrutinio jurisdiccional.

Asimismo, se propone declarar inoperante la pretensión de la actora relativa a que en la legislación electoral se contemple a las personas de la diversidad sexual y de género, para ocupar cargos en los órganos de dirección del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los organismos públicos electorales autónomos, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus diferentes salas, y de los Tribunales locales.

Lo anterior, porque de acuerdo con el sistema de distribución de competencias entre la Federación y los Estados, resultan aspectos que corresponde conocer y regular al Congreso de la Unión, por ende, escapa del conocimiento de este órgano jurisdiccional, porque los temas que propone la actora, están regulados en el ámbito federal, sobre el cual este órgano jurisdiccional carece de competencia.

Lo anterior no es obstáculo para dar vista al órgano legislativo para que, en ejercicio de sus atribuciones, en pleno respeto de su autonomía y de su libertad de configuración legislativa, realice las acciones conducentes. Es cuanto presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Jueza Instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: A favor de la propuesta.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita.

Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita: A favor de la propuesta.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor de proyecto.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-14/2023-I, se resuelve, primero, los agravios son insuficientes e inoperantes, por las razones expresadas en el considerando V (quinto), apartado D de la presente sentencia, segundo, se da vista al Congreso del Estado de Tabasco, para los efectos precisados en el apartado correspondiente de esta ejecutoria. Finalmente, concedo el uso de la voz a la jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo, para que de cuenta al pleno con el proyecto de resolución que propone el magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcuita, en el juicio de la ciudadanía 17 del presente este año.

Jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo: Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta y con el permiso de los señores magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 17 de este año, interpuesto por una ciudadana que desempeña un cargo de elección popular municipal, quien controvierte la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el catorce de septiembre del año en curso, mediante el cual declaró la inexistencia de actos de violencia política contra la mujer en razón de género atribuidos al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Francisco Javier Cabrera Sandoval.

En su escrito de demanda la actora refiere que la resolución impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada, porque la responsable omitió juzgar con perspectiva de género, pues en su consideración se debieron expresar las razones que la llevaron a declarar la inexistencia de los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que transcribir el marco normativo aplicable así como las entrevistas denunciadas no es sinónimo de exhaustividad.

Indica que las manifestaciones denunciadas no se estudiaron conforme al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, pues si bien no se menciona su nombre, son tendientes a cuestionar y aniquilar sus habilidades políticas frente al cargo de elección popular que ostenta, de ahí que resulte indebido lo considerado por la responsable respecto a que se encuentran bajo el derecho de la libertad de expresión garantizado en la Constitución y la Ley, ya que invisibilizan y menoscaban el ejercicio de la función pública que tiene.

Al respecto, el ponente propone declarar el agravio como infundado porque contrario a lo sostenido por la enjuiciante la resolución impugnada sí se encuentra debidamente fundada y motivada, porque la responsable apoyó sus consideraciones en los principios jurídicos y preceptos legales que consideró aplicables al caso concreto, con lo que cumplió con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, ello, porque de la lectura integral al acto reclamado es posible advertir los preceptos legales aplicables, jurisprudencias y criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; además, vertió las consideraciones atinentes para demostrar que las expresiones denunciadas no constituyen la existencia de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, con base en el análisis integral realizado a las probanzas existentes en el expediente.

Respecto del agravio relativo a que la responsable omitió juzgar con perspectiva de género las expresiones denunciadas porque no se analizaron integralmente conforme al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género sino que fueron fragmentadas; el ponente propone declararlo como infundado en razón de que del contenido del acta circunstanciada de inspección ocular de veintiuno de junio del presente año, a la responsable le fue posible verificar la existencia de seis links electrónicos donde se advirtieron el desarrollo de entrevistas de manera informal realizados al denunciado, relacionadas con el ejercicio de acciones legales o presentación de denuncias en contra de servidores públicos por la probable comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Con base en el análisis integral de las expresiones denunciadas la responsable consideró en la resolución impugnada que no se desprendía alguna alusión directa e indirecta hacia la actora ni a su desempeño en el ejercicio de su cargo de elección popular ni por su condición de mujer, pues éstas se emitieron debido a cuestionamientos realizados por reporteros, lo que goza de presunción de espontaneidad pues no implican un dialogo estructurado; además, estableció que las manifestaciones denunciadas forman parte del debate público, específicamente de aspiraciones políticas de funcionarios políticos y el ejercicio de recursos públicos, relacionados con la transparencia, rendición de cuentas, corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, que genera una crítica severa, molesta o perturbadora protegida por el derecho a la libertad de expresión; y que, las y los servidores públicos que tienen cargos de relevancia deben tener un margen de tolerancias más amplio a las críticas, acorde con el sistema dual de protección, precisando que el denunciado es dirigente de un partido político y entre sus fines destaca la promoción de valores cívicos y la cultura democrática, a través de diálogos o encuentros sobre asuntos de interés común y la crítica de los partidos políticos sobre las obligaciones de los servidores públicos en un contexto político-electoral se justifican en el derecho a la libertad de expresión.

Aunado a lo anterior, la responsable también consideró que no se actualizaba ninguno de los cinco elementos que marca la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"; de ahí que el ponente estime que la responsable sí analizó de manera integral y conjunta las expresiones, por lo que no existió una omisión de juzgar con perspectiva de género, pues ello implica analizar de manera conjunta y contextual el cumulo de expresiones denunciadas, lo que permite observar el contexto integral de las mismas con el fin de no descontextualizar los hechos al momento de resolver, tal y como aconteció en el caso.

Por ello, en el proyecto se estima que no se acredita la existencia de violencia política en razón de género en contra de la actora en las expresiones denunciadas, ya que éstas se llevaron a cabo en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión amparado por la Constitución Federal, las cuales gozan de la presunción de espontaneidad.

Por esas y otras razones que se abordan en el proyecto el ponente propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Muchas gracias secretara general de acuerdos, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito

amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: A favor de la propuesta

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita.

Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita: Es mi consulta.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor del proyecto.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-17/2023-II se resuelve, único, se confirma la resolución impugnada en términos del considerando cuarto de esta ejecutoria. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, juezas instructoras, así como apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las 15 horas con 29 minutos, del primero de noviembre de 2023, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas y todos buena tarde.-----

-----Conste.-----